Unidos por el Cambio

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES N° 448 DEL 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y NELSON RAFAEL LLANOS VEGA.

PROCESO DE SELECCION	**CONTRATACION DIRECTA**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO ESPECIALIZADO EN CONTRATACION ESTATAL, EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**
CONTRATISTA	**NELSON RAFAEL LLANOS VEGA**
C.C.	**No 8.525.886**
DIRECCION	**Calle 49 N° 46 A – 18 Barranquilla - Atlántico**
TELEFONO	**302-3880665**
EMAIL	nellave78@gmail.com
VALOR	**VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($23.666.666,00) M/L**
PLAZO	**CUATRO (4) MESES Y VEINTIDOS (22) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **JOSE JAIME VEGA VENCE**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.17.975.110 expedida en Villanueva - La Guajira, en su condición de representante legal de la entidad del Departamento de la Guajira, encargado de las funciones administrativas del Despacho de la Gobernación, de conformidad con la Resolución No. 681 de 2021, el artículo 303 de la Constitución Política, en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b) del No. 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y quien para los efectos de este acto se denominara **EL DEPARTAMENTO** ó **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, el señor **NELSON RAFAEL LLANOS VEGA,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 8.525.886 de Luruaco – Atlántico, con domicilio en la Calle 49 No. 46 a - 18 Barranquilla - Atlántico, quien obra en su propio nombre y representación y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones:

Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del estado, "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."

Que la Administración Departamental de la Guajira, en procura precisamente de los cometidos tanto constitucionales como legales, como ente territorial, tiene dentro de sus objetivos principales: satisfacer las necesidades básicas de su población y lograr a mediano plazo, un mejoramiento significativo de la calidad de vida de los mismos.

Que para adelantar tantas funciones se necesita de la organización administrativa interna y del conocimiento y preparación adecuada de sus empleados y contratistas encargados del apoyo a la entidad.

La necesidad la constituye la debida prestación del servicio de FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL que amerita la Secretaria De Obras Públicas Y Vías Del Departamento De La Guajira, el deber administrativo que le asiste, de profesionales idóneos y con experiencia para garantizar un adecuado funcionamiento y la buena marcha de la Administración Departamental beneficiando los intereses de la entidad territorial, a fin de optimizar las funciones y cumplir los procedimientos debidos para el manejo de acciones, referentes a la ejecución de los actos y procesos administrativos en sus diferentes etapas, en relación con los procesos de participación ciudadana, población vulnerable y demás competencias de la sectorial.

De igual manera, es evidente que la planta de personal de la Administración es insuficiente para atender las diferentes necesidades de las Secretarias y Despachos con prontitud y eficacia, por lo que se hace necesario contratar los servicios profesionales de personal para poder asumir los compromisos con la responsabilidad que le atañe a la función pública según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas a las cuales

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES N° 448 DEL 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y NELSON RAFAEL LLANOS VEGA.

está sujeto el accionar del servidor público. La necesidad planteada anteriormente se satisface mediante la celebración del contrato de prestación de servicios.

Por todo lo anterior, cabe resaltar que, en este orden, para llevar a cabo todas las acciones encaminadas al cumplimiento de las funciones y metas trazadas por la Secretaria de obras públicas y vías del departamento de la Guajira, el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 "Unidos por el cambio", se requiere adelantar la gestión encaminada al desarrollo de apoyo y acompañamiento en los planes y programas que adelanta la Secretaria De Obras Publicas y Vias Del Departamento De La Guajira. Que dentro de sus competencias la Dirección Administrativa de Talento Humano del Departamento certifica que, la planta de personal de la Gobernación es insuficiente o carece de idoneidad para desarrollar las actividades que permitan la satisfacción de la gestión administrativa que corresponde al Departamento de La Guajira, así como para atender las diferentes necesidades de la Secretaria De Obras y Vias Del Departamento De La Guajira.

Que, así las cosas, para el fortalecimiento de las actividades de la Secretaria de Obras y Vias Del Departamento de La Guajira, se requiere en estos momentos, de la contratación adicional de **UN PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA, ESPECIALISTA EN CONTRATACION ESTATAL**, con conocimientos en el área de Interventoría de obras, diseño arquitectónico, para el fortalecimiento y modernización de la institucionalidad en la Secretaria De Obras Publicas y Vias Del Departamento De La Guajira.

Que surtidos los trámites pertinentes se decidió contratar a **NELSON RAFAEL LLANOS VEGA**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas en la legislación vigente.

Que el Ordenador del Gasto para la presente contratación, deja constancia que no fue necesario recibir varias ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato;

Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO ESPECIALIZADO EN CONTRATACION ESTATAL, EN LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.-** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades:

1. Brindar apoyo a la secretaria en la proyección de presupuestos, especificaciones técnicas y estudios previos en el área de infraestructura para la formulación y ejecución de proyectos en la secretaria de Obras Publicas del departamento.
2. Apoyar técnicamente en los distintos procesos de selección que sean encomendado por la secretaria despacho.
3. Realizar levantamientos arquitectónicos.
4. Elaboración de planos arquitectónicos y todos los detalles necesarios para la correcta ejecución de las obras.
5. Realizar implantaciones arquitectónicas para remodelaciones, adecuaciones requeridas por la secretaria.
6. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas.
7. Elaborar informes de estudios de áreas y memorias descriptivas de proyectos de arquitectura.
8. Asistir y participar a reuniones convocadas por la secretaria de obras públicas y vías del departamento.
9. Acompañar a la secretaria y a los Directores en las reuniones en que sea requerida su asistencia y en que esta participe respecto de proyecto de Obras, tanto dentro como fuera del departamento.
10. Apoyar a los supervisores adscritos a la secretaria de obras y vias del Departamento cuando lo requiera.
11. Las demás en virtud de las actividades aquí establecidas y según su perfil sean asignadas.
12. El contratista deberá acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y normas reglamentarias, la afiliación y pago oportuno al Sistema General de Riesgo Laborales según lo establecido en la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. - El valor del presente contrato se estima en la suma **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($23.666.666,00) M/L. PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se incluyen costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasionen la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** - La duración del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES Y VEINTIDOS (22)**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES Nº 448 DEL 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y NELSON RAFAEL LLANOS VEGA.

DÍAS contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución- **PARÁGRAFO ÚNICO.** - Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente contrato mediante así: **CUATRO (04) MENSUALIDADES VENCIDAS**, por valor de: **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($ 5.000.000)** y un pago de: **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($3.666.666) ML corresponde a los VEINTÍDOS (22) DÍAS**, con la presentación por parte del contratista del informe de actividades y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud – pensión y riesgo laborales. Para su causación el supervisor deberá verificar el pago de la seguridad social del mes de diciembre. Estos pagos serán cancelados previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del Contrato mediante actas de recibo de los informes correspondientes. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, circunstancia que deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema General Riesgos Laborales, en atención a lo dispuesto por la Ley 1562 de julio 11 de 2012.**CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.-** Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: **1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2020; **2.** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; **3.** Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; **4.** Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISION DEL CONTRATO**: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el (la) SECRETARIO DE OBRAS Y VIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA , o quien haga sus veces o quien designe el Gobernador del Departamento, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son funciones principales del supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.-** Teniendo en cuenta que el artículo 7º de la ley 1150 del 2007 dispone en su inciso 5º que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los inter administrativos, en los de seguro y en los contrato cuyo valor no supere el 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la entidad valorar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato propuesto en el presente estudio, la forma de pago propuesta, su plazo y cuantía fijada, se estima no necesario exigir garantías para el contrato a celebrar. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.-** De conformidad con el art. 18 de la ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA podrá

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES N° 448 DEL 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y NELSON RAFAEL LLANOS VEGA.

declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NO VINCULACIÓN LABORAL**.- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.-** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO ÚNICO**: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la ley 1437 del 2011.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-.-** EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, reservará del Presupuesto el valor de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($23.666.666,00) M/L**, con destino al presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA según **CDP No 279 DE 2021. PARÁGRAFO:** Los Pagos a que se compromete EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en la dirección Palacio de la Marina, Calle 1ra No 6-05 telefax 7275007-7272226, correo electrónico contratacion@laguajira.gov.co; CONTRATISTA, en la dirección Carrera 22 No. 19-66 Barranquilla - Atlántico, teléfono 3023880665, 3023880665 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere: La obtención del registro presupuestal correspondiente. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Distrito de Riohacha.

Para constancia se firma en Riohacha, La Guajira a los 12 AGO. 2021

JOSE JAIME VEGA VENCE
Gobernador (E) del Departamento de La Guajira.

NELSON RAFAEL LLANOS VEGA
C.C. No. 8.525.886 de Luruaco - Atl
Contratista

Elaboró: Carlos Augusto Celedon Dargond – Asesor área de contratación